

RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN BERNARDO, DEL PROGRAMA CENTROS DIURNOS DEL ADULTO MAYOR, COMPONENTE “SUBVENCIÓN CENTROS DIURNOS COMUNITARIOS”, DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; el Decreto con Fuerza de Ley N°-19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 24, de 2022, que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Resolución Exenta N° 429 de fecha 23 de abril de 2024, y la Resolución Exenta N° 576, de fecha 31 de mayo de 2024, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados (SNAC) se ha definido como una “red intersectorial e integrada de iniciativas públicas, comunitarias y privadas para la provisión de servicios y prestaciones de cuidados, articulados y/o regulados por el Estado, dirigidos a personas en situación de dependencia por motivos de salud, discapacidad o curso de vida, así como también a quienes cuidan remunerada y no remuneradamente, para garantizar el derecho al cuidado y su redistribución”, convirtiéndose a partir del año 2024 en “Chile Cuida”.

3. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en la Partida N° 21, Capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 723, contempló la existencia del “Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor”. En su Glosa N°14 incluyó recursos para la implementación este Programa.

4. Que, para la implementación del Programa “Centros Diurnos del Adulto Mayor”, existen dos componentes, dentro de los cuales se encuentra la “**Subvención Centros Diurnos Comunitarios**”. A través de este componente se busca financiar proyectos que mejoren o mantengan la funcionalidad de las personas mayores que presentan un grado de dependencia leve, permitiéndoles mantenerse en su entorno familiar y social.



5. Que, SENAMA mediante la Resolución Exenta N° 429 de fecha 23 de abril de 2024, llamó a concurso y aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos, para el financiamiento de centros diurnos de instituciones que trabajan con Personas Mayores dependientes leves, componente “Subvención Centros Diurnos Comunitarios”, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, publicándose, con fecha 24 de abril de 2024 en el Diario Las Últimas Noticias.

6. Que, de acuerdo con lo señalado en la publicación de la convocatoria, con fecha 13 de mayo de 2024 se cerró el concurso y a continuación se procedió al acto de apertura y evaluación de admisibilidad.

7. Que, mediante la Resolución Exenta N° 576, de fecha 31 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, ha sido adjudicada en el concurso de proyectos mencionado en el considerando precedente.

8. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, suscribieron el respectivo convenio de ejecución de fecha 10 de julio de 2024, para el financiamiento del proyecto denominado “Centro Diurno para personas mayores San Bernardo”, para realizarse en el Centro Diurno Comunitario ubicado en Maipú N°440, comuna de San Bernardo.

9. Que, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad e Imputación Presupuestaria N°0954, de fecha 6 de junio de 2024, de la División de Administración y Finanzas, el Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor cuenta con recursos presupuestarios disponibles.

10. Que, conforme al inciso 2° del artículo 13 de la Resolución 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre rendición de Cuentas y, por tratarse de convenios de continuidad, podrán incluirse, en la rendición de cuentas los gastos ejecutados a partir de la fecha de inicio de ejecución de las actividades señalado en el convenio de ejecución objeto de la presente resolución.

11. Que, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO

1. **APRUÉBESE** el convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA, y La Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, de fecha 10 de julio de 2024, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN BERNARDO

En Santiago, a 10 de julio de 2024, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante e indistintamente “SENAMA”, RUT N°61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional, doña Claudia Asmad Palomo, cédula nacional de identidad N°10.970.896-8, ambos domiciliados en Catedral N°1.575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la



otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN BERNARDO**, en adelante e indistintamente “la Institución” u “Organismo Ejecutor”, RUT N°70.925.500-2, representada por don Jorge Zúñiga Alvarado, cédula nacional de identidad N° 15.338.338-3, ambos domiciliados para estos efectos en O’Higgins N° 840, de la comuna de San Bernardo, región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Institución, ha resultado adjudicada, según Resolución Exenta N°576, de fecha 31 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en el concurso para el financiamiento de Centros Diurnos de Instituciones que trabajan con personas mayores dependientes leves, componente “Subvención Centros Diurnos Comunitarios”, cuyas Bases Administrativas, Técnicas, Anexos y llamado a concurso, fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 429 de fecha 23 de abril de 2024, de SENAMA.

Que, la institución presentó un proyecto que da cuenta de la intervención dirigida a personas mayores en situación de vulnerabilidad y dependencia leve, con énfasis en el enfoque comunitario, y a beneficiarios del Programa que requieren la continuidad de los servicios entregados.

A su vez, la entidad operadora ha acreditado lo siguiente:

- Que, cuenta con la antigüedad suficiente para suscribir el presente convenio de transferencia.
- Que, su objeto social es administrar y operar servicios en las áreas de educación y salud y, por consiguiente, es pertinente con la actividad a desarrollar.
- Que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N° 188501 de fecha 25 de marzo de 2024, y con personalidad jurídica vigente.
- Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862;
- Que, cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto.
- Que, finalmente, ha informado a este Servicio que presenta convenio vigente suscrito con SENAMA con cargo al Programa Centros Diurnos del Adulto Mayor.

Que, a través de certificado financiero N°116/2024, de fecha 13 de junio 2024, la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones, de la División de Administración y Finanzas de SENAMA, entregó su aprobación financiera para la suscripción del presente acuerdo de voluntades.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO

El presente convenio se regirá por la Ley N°19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA; la Ley N°21.640 de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, y las sucesivas leyes de presupuestos; el D. S. N°93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores; por la Guía operativa aprobada por acto administrativo de SENAMA, o que la modifique o reemplace; la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, o su normativa que la modifique o reemplace; por las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos que rigieron el concurso; el Decreto N 162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Regirán, además, las eventuales aclaraciones y/o rectificaciones del proceso de postulación, así como protocolos de actuación que ajusten la implementación de los proyectos frente a eventuales contingencias de índole nacional o regional.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/8ADSCE-121>

TERCERO: OBJETIVOS.

El **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR** y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN BERNARDO**, han acordado suscribir un convenio de ejecución cuyo objetivo es financiar el proyecto denominado “Centro Diurno para personas mayores San Bernardo”, para realizarse en el Centro Diurno Comunitario ubicado en Maipú N°440, comuna de San Bernardo. Proyecto que se adjunta como Anexo y se entiende formar parte integrante del presente convenio.

El objetivo general del proyecto es:

Promover la participación social y la integración activa de personas mayores en la comunidad, fomentando el fortalecimiento de sus capacidades, la consolidación de sus vínculos sociales y la promoción de una vejez activa y saludable.

Los objetivos específicos son:

1. Implementar programas de capacitación y entrenamiento dirigidos a personas mayores, con el fin de fortalecer sus habilidades cognitivas, físicas y emocionales, promoviendo así su autonomía y bienestar.
2. Desarrollar intervenciones centradas en el fortalecimiento de las habilidades físicas y cognitivas, a través de ejercicios físicos, talleres de estimulación cognitiva y actividades que promuevan el mantenimiento de la funcionalidad.
3. Brindar educación y apoyo para que las personas mayores adquieran hábitos saludables y técnicas de autocuidado que les permitan mantener y mejorar su bienestar físico, emocional y social.
4. Establecer espacios de encuentro y actividades que promuevan la interacción y conexión entre personas mayores, facilitando su integración social y el establecimiento de nuevas amistades y relaciones.
5. Implementar iniciativas que fortalezcan los lazos familiares y sociales de las personas mayores, como encuentros familiares, actividades intergeneracionales y programas de apoyo emocional.
6. Brindar capacitación y orientación a cuidadores y familiares de personas mayores, con el fin de mejorar sus habilidades para proporcionar cuidados adecuados, entender las necesidades específicas de los adultos mayores y promover un entorno de apoyo y comprensión.

CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo. Por su parte, el plazo de ejecución de las actividades será de 36 (treinta y seis) meses contados a partir del 1 de julio de 2024.

Las partes dejan constancia que, en virtud de lo señalado en el párrafo primero del numeral 10.9.2 de las Bases Administrativas que rigieron el concurso y en la cláusula primera de este convenio, el presente acuerdo de voluntades se suscribe con carácter retroactivo al día 1 de julio de 2024, solo para efecto de ejecución y rendición de recursos, toda vez que el acto tiene consecuencias favorables para las partes y para las personas mayores beneficiarias del programa en su componente “Subvención Centros Diurnos Comunitarios”, y no perjudica los derechos de terceros; dando de esta manera continuidad en la prestación de los servicios entregados en razón del convenio suscrito con anterioridad aprobado por la Resolución Exenta N° 1.267 de fecha 17 de agosto de 2020, y su prórroga sancionada mediante la Resolución Exenta N°1883 de fecha 26 de diciembre de 2022, cuya ejecución de actividades finalizó el 30 de junio de 2024.

QUINTO: PRÓRROGA.

SENAMA podrá renovar o prorrogar, por una vez, y hasta por 36 meses, en atención a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del Servicio, la vigencia del presente convenio, siempre y cuando las evaluaciones financieras y técnicas de la Institución arrojen resultados



positivos. Esta prórroga o renovación será aprobada por acto administrativo, el que deberá ser notificado a la institución.

En el evento que, las evaluaciones financieras no cuenten con visto bueno favorable y desde el programa se insista igualmente por la prórroga o renovación del convenio, el Encargado Nacional del Programa deberá emitir una justificación técnica que avale la continuidad de la ejecución de las actividades.

SEXTO: INFORMES.

La Institución deberá, durante la ejecución del proyecto, presentar a SENAMA los siguientes documentos e informes de las actividades señaladas en el proyecto singularizado en la cláusula primera:

- 1. Informe de Planificación de Redes:** Este informe deberá contener el plan de trabajo con las redes formales e informales del territorio en el que se ejecutará el proyecto. Para ello la institución ejecutora deberá realizar un catastro de los actores claves con los cuales conformará la red y definir las acciones tanto presenciales como digitales a realizar con dichos actores, las que quedarán registradas en el plan de trabajo con redes. Este deberá ser entregado dentro de los 10 primeros días de ejecución del convenio.
- 2. Entrega de documentación de personas mayores:** se deberá remitir a la Coordinación Regional de SENAMA, ya sea presencial o digital, el listado definitivo de personas mayores adjuntando para cada participante: fotocopia de cédula de identidad vigente o certificado de nacimiento, certificado del Registro Social de Hogares (RSH) y certificado de nivel de dependencia indicando dependencia leve, emitido por profesional de salud o por certificado de RSH. El plazo de entrega será hasta el décimo (10°) día del tercer mes de ejecución del convenio.
- 3. Informes de Ejecución:** Dichos informes deberán contener las actividades realizadas para el cumplimiento de los objetivos; los objetivos no logrados durante el período, si los hay, y su correspondiente fundamentación; un detalle de los servicios entregados en el período; el estado de implementación de los planes de atención integral y porcentaje de cumplimiento, tanto en acciones directas con la persona mayor, familia o persona significativa. También se referirán los facilitadores y obstaculizadores en la implementación de los servicios, y, la nómina con el 100% de las personas mayores del proyecto, identificando los egresos y su motivo. En caso de haber nuevos usuarios se debe adjuntar la documentación correspondiente.

El primer informe deberá ser presentado hasta el último día del tercer (3°) mes de ejecución del convenio, los siguientes deberán ser presentados hasta el último día del Sexto (6°), Noveno (9°), Duodécimo (12°), Décimo quinto (15°), Décimo octavo (18°), Vigésimo primero (21°), Vigésimo cuarto (24°) mes, Vigésimo séptimo (27°), Trigésimo (30°) y Trigésimo tercero (33°) de la ejecución del proyecto junto a la correspondiente documentación en caso de ingreso o egreso de beneficiarios.

En el tercer informe de ejecución se solicitará, adicionalmente a lo antes dicho, la línea base inicial del programa y la planilla de cumplimiento de indicadores. A su vez, al momento de realizar la reevaluación de las personas mayores, se deberá incluir la actualización de la línea base, la que debe ser incorporada en el informe N°8.

Además, se deberá adjuntar la información solicitada por SENAMA en formato digital.

- 4. Informe Final:** Este informe deberá contener una reseña de los objetivos efectivamente alcanzados y las acciones realizadas durante la ejecución del proyecto, incluidos los que no se cumplieron, explicando las razones, así como un detalle de los servicios entregados presenciales y/o a distancia, descripción de los avances en las acciones realizadas para cada servicio comprometido;



personas mayores incorporadas al proyecto; impacto de las acciones sobre ellas; facilitadores y obstaculizadores; u otras acciones que den cuenta de los avances en la implementación del proyecto, detalladas en el formato de informe final. Además, se deberá incorporar un análisis cualitativo y cuantitativo del proceso de intervención de acuerdo a los instrumentos de evaluación solicitados. Este informe solo será solicitado una vez terminado el convenio y/o prórroga del mismo, por ende, en caso de continuidad no es necesario presentar dicho informe, sino que se debiese continuar con los informes de ejecución de forma correlativa.

Este informe deberá ser presentado dentro de los 15 días hábiles contados desde el término de las actividades del proyecto.

Los formatos de todos los informes mencionados serán entregados por SENAMA al organismo ejecutor.

SENAMA podrá solicitar a la institución, que la entrega de informes se realice total o parcialmente a través de medios físicos y/o digitales, esto de conformidad a la normativa vigente.

El plazo de revisión de los presentes informes será de veinticinco (25) días hábiles a contar de su entrega. En caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación al Organismo Ejecutor a más tardar 3 días después de vencido este plazo.

La Institución deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir estas observaciones al informe técnico respectivo, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo a los plazos indicados anteriormente, o poner término anticipado al convenio.

SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE FONDOS.

SENAMA estará obligado a transferir a la Institución la suma total de **\$232.210.800.-** (doscientos treinta y dos millones doscientos diez mil ochocientos pesos), destinada a la ejecución del proyecto denominado "Centro Diurno para personas mayores San Bernardo", para una cobertura de 90 personas mayores. Dicha suma se pagará en 12 cuotas trimestrales y sucesivas de **\$9.350.900** (nueve millones trescientos cincuenta mil novecientos pesos), de la forma que se indica a continuación:

- La primera cuota se transferirá estando totalmente tramitado por parte de SENAMA el acto administrativo que aprueba el convenio firmado entre SENAMA y la Institución, y habiendo sido aprobado técnicamente el Informe de Planificación de Redes señalado en el numeral 1 de la cláusula sexta del presente acuerdo de voluntades.
- La segunda cuota se transferirá dentro del cuarto (4°) mes de ejecución de actividades del proyecto. En este caso, deberá estar presentado el primer Informe de Ejecución indicado en la cláusula sexta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado total de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.
- La tercera cuota se transferirá dentro del séptimo (7°) mes de ejecución de actividades del proyecto. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el primer informe de ejecución y presentado el segundo Informe de Ejecución indicado en la cláusula sexta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes, línea base inicial y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.



- La cuarta cuota se transferirá dentro del décimo (10°) mes de ejecución de actividades del proyecto. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el segundo informe de ejecución y presentado el tercer Informe de Ejecución, indicado en la cláusula sexta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.
- La quinta cuota se transferirá dentro del décimo tercer (13°) mes de ejecución de actividades del proyecto. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el tercer informe de ejecución y presentado el cuarto Informe de Ejecución indicado en la cláusula sexta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.
- La sexta cuota se transferirá dentro del décimo sexto (16°) mes de ejecución de actividades del proyecto. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el cuarto informe de ejecución y presentado el quinto Informe de Ejecución indicado en la cláusula sexta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.
- La séptima cuota se transferirá dentro del décimo noveno (19°) mes de ejecución de actividades del proyecto. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el quinto informe de ejecución y presentado el sexto Informe de Ejecución indicado en la cláusula sexta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.
- La octava cuota se transferirá dentro del vigésimo segundo (22°) mes de ejecución de actividades del proyecto. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el sexto informe de ejecución y presentado el séptimo Informe de Ejecución indicado en la cláusula sexta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes, segunda línea base o reevaluación y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivas.
- La novena cuota se transferirá dentro del vigésimo quinto (25°) mes de ejecución de actividades del proyecto. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el séptimo informe de ejecución y presentado el octavo Informe de Ejecución indicado en la cláusula sexta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.
- La décima cuota se transferirá dentro del vigésimo octavo (28°) mes de ejecución de actividades del proyecto. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el octavo informe de ejecución y presentado el noveno Informe de Ejecución indicado en la cláusula sexta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.
- La undécima cuota se transferirá dentro del trigésimo primer (31°) mes de ejecución de actividades del proyecto. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el noveno



informe de ejecución y presentado el décimo Informe de Ejecución indicado en la cláusula sexta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.

- La duodécima cuota se transferirá dentro del trigésimo cuarto (34°) mes de ejecución de actividades del proyecto. En este caso, deberá estar aprobado técnicamente el décimo informe de ejecución y presentado el undécimo Informe de Ejecución indicado en la cláusula sexta numeral 3, además de haber sido presentados a SENAMA el listado actualizado de los beneficiarios con sus documentos correspondientes y los informes mensuales de rendición de cuentas respectivos.

El monto de cada cuota se transferirá directamente a la cuenta bancaria habilitada e informada por la Institución para la ejecución del respectivo proyecto. Al respecto, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

OCTAVO: REAJUSTE.

Los montos de las cuotas transferidas por SENAMA, se reajustarán en el mes de enero de cada año, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

Es importante señalar que el reajuste se aplica al monto total anual del convenio y debe distribuirse equitativamente entre todos los ítems presupuestarios del proyecto. Sin embargo, si la institución considera necesario un enfoque de distribución diferente, se deberá realizar una modificación presupuestaria. Esta modificación será evaluada en términos técnicos y financieros para determinar la pertinencia de la propuesta, asegurándose de que no afecte la correcta ejecución del proyecto.

En todo caso, las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

NOVENO: MODIFICACIONES.

Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio, las cuales deberán ser aprobadas por acto administrativo.

a. Modificación Técnica:

Si transcurrido 1 año la institución solicitare modificar la dirección del Centro Diurno, tendrá que contar con aprobación por escrito de la Coordinación Regional de SENAMA, siempre que cumpla con los requisitos técnicos solicitados, sin ser necesario la dictación del correspondiente acto administrativo. Si se requiere el cambio de la dirección del Centro Diurno previo a esta fecha, además de la aprobación por escrito del Coordinador Regional de SENAMA deberá cursarse el acto administrativo correspondiente.

b. Modificaciones Presupuestarias:

Se exceptúan de las aprobaciones mediante acto administrativo, los siguientes tipos de modificación:

En el caso, que las modificaciones presupuestarias que solicite la Institución Ejecutora se realicen dentro de un mismo ítem financiable, su aprobación será por escrito por parte del Encargado Nacional del Programa, previo visto bueno por parte de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones del Servicio.

Las modificaciones presupuestarias que impliquen movimientos de un ítem a otro ítem financiable y que en cada solicitud no excedan el % indicado en el cuadro de exención respecto del total del



convenio. Para proceder, la institución deberá presentar a la Coordinación Regional de SENAMA una solicitud fundada, la cual será evaluada, aprobada e informada al requirente mediante escrito por dicha Coordinación, previo visto bueno por parte de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones del Servicio.

Monto Convenios	% Exento de acto administrativo
Desde \$0 hasta \$100.000.000.-	30%
Desde \$100.000.001.- Hasta \$300.000.000.-	10%

DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el presente convenio, la Institución tendrá las siguientes:

- a. Ejecutar total e íntegramente el proyecto, dentro del plazo establecido y de acuerdo al detalle y especificaciones contenidas en el mismo.
- b. Destinar los recursos asignados exclusivamente a la ejecución del Proyecto de acuerdo a la distribución presupuestaria indicada en el mismo para cada uno de los ítems autorizados, no pudiendo aumentar en ningún caso el costo total del proyecto.
- c. Presentar oportunamente a la Contraparte Técnica de SENAMA los documentos e informes señalados en la cláusula sexta del presente Convenio.
- d. Rendir cuenta de los recursos públicos transferidos para la ejecución del proyecto en los términos señalados en la cláusula décimo sexta del presente Convenio.
- e. Facilitar y colaborar con las acciones de supervisión de la ejecución del proyecto que le corresponde a SENAMA.

La institución, deberá colaborar en realizar labores solicitadas por SENAMA, en torno a posibles contingencias a nivel país, regional o comunal de índole sanitaria y/o social, las cuales permitan la óptima entrega de servicios a personas mayores, acorde a los lineamientos y antecedentes brindados por SENAMA, esto con el fin de asegurar la salud y bienestar de las personas mayores beneficiarios de los Programas implementados y financiados por SENAMA, entre otros servicios sociales que se requieran.

Dichas labores serán solicitadas en la medida de ser necesarias y formarán parte de las obligaciones establecidos en el Convenio, la colaboración requerida se notificará oportunamente. Así como también SENAMA podrá solicitar a la Institución la participación en estudios, pilotaje de nuevas iniciativas, entre otras acciones.

Por otra parte, deben generar estrategias de monitoreo y labores de seguimiento a los beneficiarios de cada Centro Diurno. Lo anterior debe ser incorporado como un servicio más dentro de los que se detallan en el proyecto singularizado en la cláusula Primera del presente acuerdo de voluntades. En relación con los plazos, estos serán acordados en conjunto por ambas partes.

Asimismo, la institución se obliga ante eventuales y futuras imposibilidades de realizar actividades presenciales, gestionar la posibilidad cierta de ejecutar acciones y trabajos mediante métodos digitales y virtuales, reorganizando las actividades y talleres durante el periodo de suspensión, ejecutándolas mediante métodos alternos, como son las visitas domiciliarias y los trabajos a distancia para las Personas Mayores beneficiarias del Programa.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/8ADSCE-121>

DÉCIMO PRIMERA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO.

SENAMA supervisará el cumplimiento del Proyecto por medio de visitas al centro diurno, de informes técnicos y financieros, sin perjuicio de generar otra forma, que se estime conveniente de acuerdo con las contingencias, con el objetivo de que las acciones se realicen acorde a las bases de concurso, lo estipulado en el presente convenio y lo indicado en el proyecto.

El organismo ejecutor deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los/as supervisores/as que el SENAMA disponga, a los lugares e instancias en que se realiza el proyecto, asimismo facilitará al supervisor la información que sea requerida para tal efecto. En el caso de supervisiones que se realicen de otra forma se deberá entregar la información digital requerida para el desarrollo de este proceso y tener disponibilidad de tiempo que implique el proceso.

Los/as supervisores/as de cada uno de los proyectos deberán ajustarse a las normas generales contempladas en estas Bases, en el convenio que se suscriba y en la propuesta adjudicada. Además, deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los objetivos de acuerdo a la programación de avance establecida para cada propuesta y con un nivel de satisfacción aceptable por parte de las personas mayores.
- Cumplimiento de la cobertura señalada durante la implementación del proyecto y el perfil de las personas mayores que asisten al Centro Diurno.
- Cumplimiento del cronograma presentado en el proyecto. En caso de que este requiera ser modificado, deberá contar con aprobación de SENAMA.
- Realización de las actividades de la propuesta con la infraestructura, equipamiento apropiado, plataformas digitales u otras para el logro de los objetivos, de acuerdo a lo ofrecido en el proyecto presentado.
- Prestaciones totalmente gratuitas para las personas mayores.
- Que las personas mayores estén informadas que el proyecto es financiado por SENAMA con recursos del Estado y que el organismo ejecutor es aquel a quien SENAMA encomendó la realización de la propuesta.
- Que las personas mayores firmen el consentimiento informado para ser parte del Centro Diurno.
- Que la infraestructura cuente con las condiciones de protección sanitaria, seguridad, habitabilidad, accesibilidad y conectividad necesarias para la correcta ejecución del proyecto.
- Que existan protocolos de actuación que permitan minimizar los riesgos del trabajo con las personas mayores del Centro.
- Cumplimiento de todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de la información y confidencialidad, en virtud de lo señalado en la respectiva cláusula del presente acuerdo de voluntades.
- Cumplimiento de las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la presente iniciativa y sus actividades, de acuerdo con los términos establecidos en este convenio.

Para los efectos anteriores, los/as supervisores/as podrán entrevistar a las personas mayores, con o sin la presencia de personal del organismo ejecutor.

Se deberán realizar a lo menos 18 supervisiones durante la vigencia del convenio de ejecución, las que deberán ser programadas por SENAMA regional. Para esto, se deberá cautelar que la periodicidad entre una supervisión y otra no sea más de 2 meses entre cada una.

DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE SENAMA.

SENAMA se compromete con la institución, a otorgarles apoyo y orientación en el proceso de implementación de los proyectos, además de realizar el seguimiento de su ejecución, favorecer la



generación de vínculos y redes que sean estratégicas para el cumplimiento de los objetivos del proyecto y su proyección.

DÉCIMO TERCERA: CONTRAPARTES.

Cada parte del presente convenio designará una contraparte técnica, con el objeto de que sean los interlocutores válidos y lleven a cabo las coordinaciones necesarias, seguimiento e implementación del mismo.

Para estos efectos, SENAMA designa como su contraparte técnica al Coordinador/a Regional o a quien este designe en su reemplazo.

Por su parte, la institución designa como su contraparte técnica a su Representante Legal o a quien este designe en su reemplazo.

Las designaciones realizadas podrán ser modificadas mediante comunicación escrita remitida a la respectiva contraparte.

DÉCIMO CUARTA: TÉRMINO DEL CONVENIO.

Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la institución, según calificación fundada de SENAMA, y en aquellos casos calificados como tales por las bases de concurso y el respectivo Convenio. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Por dos supervisiones continuas, realizadas por SENAMA en 12 meses, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en las que no se verifiquen acciones eficaces para subsanar los incumplimientos detectados.
- Por tres supervisiones en 12 meses, realizadas por SENAMA, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en las que no se verifiquen acciones eficaces para subsanar los incumplimientos detectados.
- Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que se adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias de la propuesta.
- Cuando los derechos de las personas mayores no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un periodo de 12 meses, las que se hayan puesto en conocimiento de SENAMA.
- Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.
- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 21.013.
- Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores, formalizada por el Estado de Chile a través de Decreto 162/2017.
- En caso que las rendiciones presentadas por la organización y/o institución se encuentren observadas sin subsanación en tiempo oportuno, o que la rendición no sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.



- Si la institución no cumple con la ejecución de las actividades comprometidas y/o no ha hecho uso de los fondos que les fueron asignados o destinó dichos recursos a una finalidad distinta para la que fueron asignadas.
 - Por no cumplir con la rendición de cuentas de las transferencias de cuotas transferidas, de acuerdo a lo indicado a la Resolución 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.
2. Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como Institución sin fines de lucro.
 3. Notoria Insolvencia o procedimiento concursal de reorganización o de liquidación.
 4. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.
 5. Cuando se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores de los que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.
 6. Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la organización y/o institución en la medida que dicha contratación implique exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que implique realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.

En caso que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la institución deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados, sin perjuicio del cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancia que deberá ser debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el convenio, mediante resolución fundada, SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

Además, SENAMA podrá poner término anticipado por falta de asignación presupuestaria suficiente que permita ejecutar el programa.

SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la institución las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.



DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD LEGAL.

La Institución, asume la responsabilidad legal que emane del cumplimiento de las obligaciones que se comprometen producto del presente convenio y del proyecto objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMO SEXTA: RENDICIONES.

La Institución, deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente. SENAMA será responsable de exigir mensualmente la rendición de cuentas a la institución de conformidad con la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia y que no se opongan a ésta.

Las rendiciones de cuentas deben ser enviadas por Sistema de Rendición Electrónicas de Cuentas (SISREC) o la que la reemplace.

La Rendición electrónica debe ser enviada dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al que se informa y revisadas por SENAMA en el plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su recepción. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA devolverá la rendición a la institución dentro del tercer día para su corrección.

La institución deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro de quince (15) días hábiles.

En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA podrá solicitar nuevamente su corrección, notificando a la institución al tercer día siguiente al plazo de revisión, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente. Posterior a la revisión de estas correcciones, SENAMA rechazará todos los gastos no subsanados.

Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso y egreso de los recursos transferidos acompañados de la documentación en que se fundamentan, debiendo informar sobre la aplicación de los mismos. Se deberá consignar, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Una vez entregada la última rendición de cuentas estipulada en el convenio, la institución estará obligada a restituir íntegramente a SENAMA el saldo constituido por los gastos observados no subsanados, recursos no utilizados o no rendidos, o recursos destinados a un objeto distinto al establecido en el convenio, dentro de los 30 días corridos siguientes a contar de su notificación.

DÉCIMO SÉPTIMA: ITEMS FINANCIABLES.

Los recursos transferidos por SENAMA a la Institución adjudicada deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento del proyecto del Centro Diurno, a través de uno o algunos de los siguientes tipos de gastos:

- Recursos humanos
- Alimentación
- Atención de personas mayores
- Servicios básicos
- Administración
- Aseo
- Equipamiento menor e imprevistos



La realización de gastos en cualquiera de estos ítems debe ser pertinente al proyecto presentado por la Institución y a las características y cantidad de personas mayores del Centro Diurno; no pudiendo ser financiados proyectos de construcción, ampliación ni mantención de infraestructura para la ejecución del proyecto.

DÉCIMO OCTAVA: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la institución, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detendrá la calidad de dependiente de SENAMA, por lo que consecuentemente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la institución y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en la respectiva propuesta, circunstancia que, en ningún caso, implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

Se debe establecer expresamente que SENAMA financia a través del presente convenio, el proyecto presentado por la institución y no encarga la ejecución de una obra o servicio que se ejecute para SENAMA, por lo que las personas que la Entidad Operadora contrate dependen única y exclusivamente de ésta.

DÉCIMO NOVENA: GARANTÍA.

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente convenio, la institución hace entrega a SENAMA de una Boleta de Garantía N° 704634, de fecha 25 de junio de 2024, otorgada por el Banco de Crédito e Inversiones \$11.610.450.- (once millones seiscientos diez mil cuatrocientos cincuenta pesos), que cubre el 5% del monto total adjudicado, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2027, que indica para garantizar su fiel y oportuno cumplimiento. La referida garantía deberá mantenerse siempre vigente, hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del convenio.

SENAMA restituirá la garantía previa resolución del Servicio que declare el cierre administrativo del Convenio por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el mismo, o en caso de que existan circunstancias fundadas que lo hagan aconsejable y de conformidad a los mecanismos internos dispuestos por el Servicio.

En los casos en que la garantía se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

VIGÉSIMO: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes comparecientes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.



Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMO PRIMERA: VISIBILIDAD.

El organismo ejecutor se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el del organismo ejecutor.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que el organismo ejecutor no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.

VIGÉSIMO SEGUNDA: COMPETENCIA.

Para efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de Santiago.

PERSONERÍAS: La personería en la que comparece doña Claudia Asmad Palomo para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta Decreto Supremo N° 24, de fecha 11 de octubre de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de Jorge Zúñiga Alvarado para actuar en nombre y representación de la Institución, consta en reducción a Escritura Pública de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San Bernardo, de fecha 12 de junio de 2023, Repertorio N° 644 de 2023, de la Primera Notaria de San Bernardo.

El presente instrumento se suscribe en un ejemplar, el cual será digitalizado una vez que cuente con todas las firmas correspondientes, remitiéndose a cada parte copia del mismo mediante correo electrónico, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

FIRMAN:

JORGE ZÚÑIGA ALVARADO
REPRESENTANTE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN BERNARDO

CLAUDIA ASMAD PALOMO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

2. **RECONÓZCASE** en virtud de lo señalado en la cláusula cuarta del convenio aprobado en el resuelto precedente, los gastos incurridos a partir del 1 de julio 2024.

3. **IMPÚTESE** el gasto que irroge al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, se imputará a la Partida 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 723, Ley de Presupuestos para el año 2024, hasta la suma de **\$38.701.800.-** (treinta y ocho millones, setecientos un mil, ochocientos pesos). El saldo de **\$193.509.000.-** (ciento noventa y tres millones, quinientos



nueve mil pesos), se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se contemple en la Ley de Presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

4. **AUTORÍCESE** a la Sección de Tesorería para que proceda con el pago del monto a transferir al Organismo Ejecutor, de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta del convenio suscrito entre las partes, aprobado en el resuelvo N° 1 anterior.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución exenta al Organismo Ejecutor de conformidad a lo previsto en el artículo N°46 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE;

Distribución:

- Unidad Jurídica
- Programa Centros Diurnos
- Subdivisión de Transferencias y Rendiciones
- Sección de Tesorería
- Art. 7 letra g, Ley N° 20.285
- Archivo



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/8ADSCE-121>